



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220020500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ADRIAN ENRIQUE PAEZ VITAL identificado con C.C. 1.043.930.346

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION identificado con Nit. 900.207.699-2, a través de endosatario en procuración, contra el(a) señor(a) ADRIAN ENRIQUE PAEZ VITAL identificado con C.C. 1.043.930.346, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.420.000.00) por concepto de la obligación consignada en el pagaré No. 2240.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 31 de diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Dr(a) LOLY LUZ BETTER FUENTES identificado (a) con C.C. 57.466.557 y T.P. 213.579 C.S.J. como endosatario en procuración de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) parte de salario y demas emolumentos legalmente embargables, que devenguen el(a)



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220020500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ADRIAN ENRIQUE PAEZ VITAL identificado con C.C. 1.043.930.346

señor(a) ADRIAN ENRIQUE PAEZ VITAL identificado con C.C. 1.043.930.346, como empleado de la compañía OPERAR COLOMBIA S.A.S.

5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$2.130.000.00.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 2 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220020500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ADRIAN ENRIQUE PAEZ VITAL identificado con C.C. 1.043.930.346

Malambo, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1584

Señor pagador OPERAR COLOMBIA S.A.S.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00205-00
DEMANDANTE: COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN Nit. 900.207.699-2
DEMANDADOS: ADRIAN ENRIQUE PÁEZ VITAL C.C. 1.043.930.346

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 1 de agosto de 2022, resolvió decretar el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) parte de salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen el(a) señor(a) ADRIAN ENRIQUE PAEZ VITAL identificado con C.C. 1.043.930.346, como empleado de la compañía OPERAR COLOMBIA S.A.S.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$2.130.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

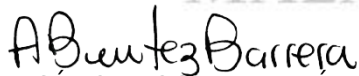
Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION identificado con Nit. 900.207.699-2

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

